

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 572

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE SUMEMOS TOLHUIN PROYECTO DE LEY
CREANDO EL " FONDO ESPECÍFICO PARA LA
ACCESIBILIDAD URBANA".**

Entró en la Sesión de: 31 de Octubre 2024

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

A pesar de la existencia de varias leyes provinciales que protegen los derechos de las personas con discapacidad, muchas de ellas no han sido reglamentadas o no se cumplen en la práctica, generando una brecha entre la legislación y su implementación efectiva. Es necesario, por tanto, crear un fondo específico que garantice la ejecución de estas leyes, bajo la supervisión de los organismos de control pertinentes, para asegurar su cumplimiento.

Objetivos:

1. Crear un Fondo Específico administrado por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego para mejorar la accesibilidad en espacios públicos.
2. Facilitar el acceso a una línea de crédito blando a través del Banco Tierra del Fuego para el sector turístico, comercial, productivo y espacios de prestación de servicios públicos, incentivando la adecuación de sus infraestructuras.

Es por todo lo expuesto que solicitamos el apoyo la aprobación de este proyecto de ley.

POR ELLO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Créase el "Fondo Específico para la Accesibilidad Urbana", que será administrado por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego. Este fondo contará con un presupuesto anual destinado a mejorar la accesibilidad de los espacios públicos en las tres ciudades de la provincia.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 2º: Aféctese al Fondo Específico, recursos asignados al presupuesto provincial proyectado para la planificación de Obras Públicas.

Artículo 3º: Emplease Los recursos del fondo en:

- a) La construcción de rampas y accesos adecuados en edificios públicos.
- b) La instalación de barandas, adecuación de pisos, señalización y otros elementos que mejoren la accesibilidad en espacios públicos.

Artículo 4º: Gestiónese a través del Ministerio de Economía ante el Banco Tierra del Fuego la creación de líneas de créditos blandos a bajo interés y con facilidades de pago en cuotas, dirigidas al sector turístico, comercial, productivo y a espacios de prestación de servicios públicos que deseen realizar adaptaciones en sus instalaciones para mejorar su accesibilidad.

Artículo 5º: Dispóngase que Gobierno de la Provincia, a través del área correspondiente, deberá enviar anualmente a la Legislatura Provincial un informe detallado sobre la inversión y los gastos relacionados con las obras realizadas en el marco de esta ley, incluyendo los avances y resultados obtenidos.

Artículo 6º: Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Eusebio R. Deschamps
Legislatura Provincial